



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su más enérgico repudio y su extrema preocupación por la sanción de la nueva “GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE HISTORIAS CRIMINOLÓGICAS” y “CRITERIOS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICOS PARA LOS CONSEJOS CORRECCIONALES PARA CONDENADOS/AS” dictados por la Directora Nacional del Servicio Penitenciario Federal, María Laura Garrigós, que derogó las disposiciones normativas que regulaban el procedimiento de confección de las historias criminológicas, imponiendo nuevos parámetros que facilitarán la excarcelación de condenados, dejando de lado principios vigentes, sin considerar además los derechos de las víctimas de delitos.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la LEY 27.372, más conocida como la ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos, ha sido un hito que puso a nuestro derecho procesal en el sendero de reconocimiento a las personas que sufren delitos, y su ubicación como parte esencial y destinatario final del proceso penal.

Un hito que además ubicaba a la Argentina dentro de los criterios imperantes en todo el mundo, en cuanto a los derechos de las personas y su justa proporción en relación con los derechos de sus victimarios.

Ese proceso ha sido claramente dejado de lado desde la asunción del actual gobierno nacional, y tal conducta tuvo su máxima expresión, en la liberación conjunta de numerosos detenidos con la falsa justificación de la pandemia causada por el COVID 19.

En forma silenciosa, el sistema penitenciario, ha continuado en una conducta que deja de lado muchos principios de la Ley de Víctimas y ha avanzado en sentido contrario.

Así, en fecha 13 de abril de 2021, el Servicio Penitenciario Federal (SPF) derogó una serie de disposiciones normativas que regulaban el procedimiento de confección de las historias criminológicas, que son los ejes sobre los que se basan los profesionales para valorar el proceso de la persona en la ejecución de la pena y sobre los cuales se han de producir los informes que requiere la instancia judicial, para analizar la procedencia o no de la libertad anticipada, transitoria o domiciliaria de un condenado.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Dicha normativa, dictada por la Directora Nacional del Servicio Penitenciario Federal, María Laura Garrigós, derogó las disposiciones normativas que regulaban el procedimiento de confección de las historias criminológicas, y como señalé más arriba, lo hizo imponiendo nuevos parámetros que facilitarán la excarcelación de condenados, dejando de lado principios vigentes, sin considerar además los derechos de las víctimas de delitos.

Resulta grosero que en los fundamentos esgrimidos por la autoridad, se señale que “el reforzamiento de indagación y registro de variables que no se adecúan a los principios normativos y lineamientos de la actual gestión” violan los derechos de los condenados, pretendiendo que al analizar la conducta del condenado y su aptitud para recobrar la libertad, no se analicen “la posición frente a delito”, el “desistimiento”, y el “arrepentimiento” como elementos de valoración.

Resulta preocupante que tal actitud, desentendida de la realidad social marcada por un notorio crecimiento de la inseguridad y reincidencia del delito, en contra de las nuevas tendencias internacionales en materia penitenciaria y con una falta de empatía con las víctimas, derive en el dictado de una normativa que no puede sino generar preocupación e indignación.

Las historias criminológicas son el arma principal para que los jueces de ejecución de condena (que deben disponer sobre la libertad de los condenados) fallen atendiendo no solo los derechos de los detenidos condenados, sino los derechos de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Así “la posición frente a delito”, el “desistimiento”, y el “arrepentimiento” son elementos esenciales de valoración que no pueden ser dejados de lado esgrimiendo una inexistente violación de derecho alguna a los condenados.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por el contrario, su análisis es necesario para una justa valoración de la conducta de los condenados dentro del establecimiento penitenciario y, sobretodo, en su vida posterior “extramuros”.

Así, en contramano con los fundamentos de la resolución es de destacar que existen abundantes fallos y doctrina que nos ilustran sobre la necesidad de analizar esos aspectos para:

- Desde el punto de vista psicodinámico, determinar la personalidad libre de indicadores compatibles con narcisismo, anestesia afectiva, impulsividad y escasa tolerancia a la frustración con nula capacidad empática y con posible dificultad en las relaciones interpersonales.
- Respecto del delito por el que fue condenado, verificar que exista implicancia subjetiva que exprese, culpa o arrepentimiento.
- Analizar tratamiento psicológico durante su detención
- Y por último, en cuanto a la evaluación del pronóstico de reinserción social, verificar la existencia de herramientas que permitan con las limitaciones del caso, y poder analizar la posibilidad de repetir en un futuro indefinido, conductas similares a aquellas por las que se encuentra condenado.

Como se podrá observar, la actitud de la funcionaria niega a las víctimas su derecho a evaluar las aptitudes del condenado tanto para la reinserción social como las actitudes que asumirá para con ellas, derecho éste consagrado a partir de la ley 27.372 en su artículo 21 que modificara el art. 505 del CPPN, que les otorga la potestad de “ser oídas sus necesidades” y asimismo a analizar la posibilidad de reincidencia del delito por parte de una persona que no ha de ser evaluada sobre su arrepentimiento y su entendimiento sobre la gravedad de la conducta por la que fue condenado.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En este aspecto es grave la nueva política penitenciaria que se condena, en tanto no tiene en cuenta el derecho que tiene la víctima a que se escuche sus riesgos, sus miedos y sobre todo a que no se considere la inseguridad a la que se la expone cuando no se evalúa el arrepentimiento de autores de delitos como homicidios, violaciones, abusos etc.

Aquí es donde el arrepentimiento cobra un valor esencial, tanto para la seguridad de las víctimas como para la de la sociedad toda.

Lo mismo podría decirse de testigos, cuyos testimonios hayan sido fundamentales para la obtención de condenas.

Es claro, entonces, que resulta imperioso poner un llamado de atención sobre una política penitenciaria que borra los avances logrados a partir del dictado de esa norma, en tiempos donde la inseguridad y la reincidencia crecen ante la mirada atónita y desprotegida de los ciudadanos comunes.

Tal conducta de la autoridad, viola expresamente los extremos de la norma referida, y motiva la grave preocupación que sustenta este pedido, el cual solicito a mis pares, acompañen.

Autora: María Luján Rey

Acompañan: Graciela Ocaña, José Luis Patiño, Soher El Sukaria,
Mercedes Joury, Alicia Fregonese, Julio Sahad, Pablo Torello,
Maria Carla Piccolomini, Hernán Berisso, Alberto Asseff, Omar De Marchi,
Ingrid Jetter, Adriana Cáceres, Alejandro García.